



# BLOQUEO DE TIMBRAJE

Alcance y efectos del numeral 14° del artículo 8° bis del Código Tributario.

## LEGAL CONSULTORA

Av. Freire 979, oficina 203

Quilpué. Quinta Región

 +56 926 064 797

 [contactos@legalconsultora.cl](mailto:contactos@legalconsultora.cl)



# EL ARTÍCULO 8° BIS, NUMERAL 14°, DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y BLOQUEO DE TIMBRAJE

Alcance y efectos del numeral 14° del artículo 8° bis del Código Tributario, norma que consagra un derecho fundamental del contribuyente en sus relaciones con el Servicio de Impuestos Internos, particularmente relevante en casos de medidas que afecten la continuidad de sus operaciones, como la suspensión o bloqueo del timbraje de documentos tributarios electrónicos.

## Texto de la norma

El numeral 14° del artículo 8° bis establece textualmente lo siguiente: "Que las actuaciones del Servicio no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas, salvo en los casos previstos por la ley. En el caso que se tomen medidas de esta naturaleza por el Servicio, como la prevista en el artículo 8 ter, el contribuyente tendrá derecho a que se le notifiquen previamente las razones que fundamentaron tales medidas "

La disposición en comento contiene dos garantías esenciales para el contribuyente, las cuales deben ser examinadas por separado para una correcta comprensión.

La primera garantía consagra el principio de no afectación de la actividad económica. Este mandato implica que todas las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos deben respetar el normal desenvolvimiento de las operaciones que el contribuyente realiza en el ejercicio de su giro comercial, industrial o de servicios. La relevancia de esta garantía radica en que reconoce que la actividad fiscalizadora del Estado, si bien necesaria, no puede constituir un obstáculo desproporcionado para el desarrollo de iniciativas económicas lícitas. El límite a esta protección se encuentra en los casos en que la propia ley autoriza expresamente la adopción de medidas que puedan incidir en dichas operaciones, estableciendo así un equilibrio entre la potestad fiscalizadora y la libertad económica.



La segunda garantía, que es una consecuencia lógica de la primera, establece un derecho de carácter procedimental de la mayor importancia. Cuando el Servicio decida adoptar una medida que efectivamente pueda afectar el normal desarrollo de las actividades del contribuyente, como podría ser la suspensión de la autorización para timbrar documentos tributarios contemplada en el artículo 8 ter, nace para el afectado el derecho a ser notificado previamente de las razones que justifican dicha medida. Esta notificación previa no es una mera formalidad, sino que constituye una exigencia sustancial que permite al contribuyente conocer los hechos que se le imputan, las normas que se consideran infringidas y la motivación que ha llevado a la autoridad a adoptar una decisión restrictiva de sus derechos.

## Fundamento y finalidad de la garantía de notificación previa

El derecho a la notificación previa de las razones que fundamentan una medida restrictiva, consagrado en el numeral 14°, responde a principios elementales del debido proceso y del derecho a la defensa. Su finalidad es múltiple. En primer lugar, busca evitar la indefensión absoluta del contribuyente, quien, de otro modo, se encontraría con una medida ya ejecutada sin posibilidad de haber formulado descargos o aportado antecedentes que pudieran desvirtuar los presupuestos que la motivan. En segundo lugar, persigue garantizar la transparencia y la racionalidad en el ejercicio de las potestades públicas, obligando a la administración tributaria a exteriorizar los fundamentos de sus decisiones antes de que estas produzcan efectos irreversibles en la esfera jurídica y económica del particular. En tercer lugar, permite al contribuyente adoptar las medidas administrativas, correctivas o judiciales que estime pertinentes para salvaguardar sus derechos, contando con la información necesaria para una defensa eficaz.



## Relación con otras garantías del artículo 8° bis

El numeral 14° no opera de manera aislada, sino que se complementa e interrelaciona con otros derechos reconocidos en el mismo artículo 8° bis. Especialmente relevante es su vínculo con el numeral 4°, que exige que toda actuación del Servicio sea fundada, expresando los hechos y fundamentos legales en que se sustenta. Mientras el numeral 4° asegura que la decisión final del Servicio, una vez adoptada, contenga una motivación explícita, el numeral 14° garantiza que, cuando esa decisión pueda afectar la actividad económica, dicha motivación sea puesta en conocimiento del afectado con antelación a la ejecución de la medida. Asimismo, se relaciona con el numeral 11°, que asegura el derecho a interponer los recursos administrativos y judiciales procedentes, pues la notificación previa es el presupuesto indispensable para que tales recursos puedan ejercerse de manera oportuna y con pleno conocimiento de causa.

## Aplicación práctica en casos de bloqueo de timbraje

La aplicación más frecuente y discutida del numeral 14° en la práctica tributaria reciente se verifica en los casos de bloqueo o suspensión del timbraje de documentos tributarios electrónicos. Dado que la posibilidad de emitir facturas, boletas, guías de despacho y otros documentos es consustancial al ejercicio de cualquier actividad económica, su interrupción constituye, sin duda, una afectación directa e inmediata al normal desarrollo de las operaciones del contribuyente. En consecuencia, el Servicio de Impuestos Internos, si decide adoptar una medida de esta naturaleza, se encuentra legalmente obligado a notificar previamente al afectado, exponiendo de manera clara, completa y fundada las razones que justifican tal decisión. Esta notificación debe individualizar los hechos específicos que han motivado la medida, citar las disposiciones legales que la autorizan y explicar el razonamiento que conduce a concluir que la situación del contribuyente se encuadra en los supuestos legales habilitantes.



## Consecuencias de la inobservancia del numeral 14°

La omisión de la notificación previa exigida por el numeral 14°, o la realización de una notificación defectuosa que no contenga una fundamentación suficiente, vicia de ilegalidad la medida adoptada por el Servicio. En tal escenario, el contribuyente afectado puede ejercer las acciones que el ordenamiento jurídico pone a su disposición para impugnar el acto administrativo y solicitar la restitución del derecho vulnerado. Entre dichas acciones destacan el recurso de resguardo de derechos del contribuyente, contemplado en el mismo artículo 8° bis, que debe interponerse ante el Director Regional del Servicio, y el reclamo por vulneración de derechos, de conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que permite obtener una revisión judicial de la actuación del Servicio y la declaración de su ilegalidad, con la consiguiente orden de restablecer el derecho conculcado.

## Conclusión

El numeral 14° del artículo 8° bis del Código Tributario constituye una garantía de primer orden para los contribuyentes, al erigir una barrera legal contra actuaciones de la autoridad tributaria que, bajo el pretexto de la fiscalización, puedan paralizar o entorpecer el legítimo ejercicio de actividades económicas. Su correcta inteligencia y aplicación exige entender que toda medida susceptible de afectar la operatividad del negocio, como el bloqueo del timbraje, debe ser precedida de un acto de comunicación formal que dé a conocer al afectado las razones que la motivan, otorgándole así la posibilidad de ser oído y de defender sus derechos antes de sufrir las consecuencias de una decisión que puede comprometer gravemente la viabilidad de su empresa. La vigencia efectiva de este derecho es, en definitiva, un indicador del respeto al debido proceso y al estado de derecho en el ámbito de las relaciones entre la administración tributaria y los ciudadanos.

## Contenido

El Artículo 8° Bis, Numeral 14°, Del Código Tributario Y Bloqueo De Timbraje .....	2
Texto de la norma .....	2
Fundamento y finalidad de la garantía de notificación previa .....	3
Relación con otras garantías del artículo 8° bis .....	4
Aplicación práctica en casos de bloqueo de timbraje .....	4
Consecuencias de la inobservancia del numeral 14° .....	5
Conclusión .....	5

# Legal Consultora

## ESTUDIO JURÍDICO TRIBUTARIO

Asesoría legal experta en materia tributaria

CONTÁCTENOS

